

AUTO No. 03661

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2002ER30914** del 22 de agosto del 2002, la señora LUZ CARLOTA VARON DE RAMIREZ presentó solicitud al Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA), para que se realice visita técnica al predio ubicado en la Cra 72 # 34-54 urbanización Carlos Lleras Restrepo Manzana B, Núcleo B, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar la poda o tala de los árboles que se encuentran en el interior del Conjunto,

Que, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA), a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 28 de agosto del 2002, en la Cra 72 # 34-54, Urbanización Carlos Lleras Restrepo Manzana B, Núcleo B, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° 6727 del 03 de septiembre del 2002, el cual consideró técnicamente viable la tala de nueve (9) árboles de acacia negra, dado que se encuentran en la red de agua del conjunto y muy cerca de las líneas de conducción del gas natural, Así mismo se considera técnicamente viable la poda de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies; dos (2) duraznos, cuatro (4) acacias, seis (6) saucos, dos (2) pino romeran, cinco (5) guayacán de Manizales, un (1) siete cueros Brasileiro, siete (7) laurel huesito, dos (2) shefleras, una (1) palma de yuca, un (1) sándalo, dos (2) ciprés y tres (3) mangle de tierra fría.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería entregar cuarenta y cinco árboles, en el vivero la Florida, de las especies nativas y/o frutales con alturas mínimas de 1,50 metros, en bolsa perforada con un diámetro mínimo de 40 centímetros, por 40 centímetros en perfecto estado fitosanitario.

AUTO No. 03661

Que de conformidad con el Concepto Técnico ibidem se expidió Auto No. 044 del 2 de enero de 2004, mediante el cual se ordena la foliación del expediente DM-03-02-1342 del trámite administrativo de aprovechamiento forestal, adelantado por LUZ CARLOTA VARON DE RAMIREZ. S

Que continuando con el trámite se realizó visita técnica de seguimiento el día 24 de agosto de 2015 en la Cra 72 # 34-54, urbanización Carlos Lleras Restrepo Manzana B, Núcleo B, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, allí se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución No 1333 del 04 de octubre de 2002, producto de la mencionada visita se expidió concepto técnico No 09762 del 02 de octubre de 2015.

Que mediante radicado 2017EE18329 de fecha 30 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a la directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis el certificado o constancia que evidencie si el conjunto residencial Carlos Lleras Restrepo entregaron arboles de especies nativas como medida de compensación.

Que mediante radicado 2017ER47911 de fecha 08 de marzo de 2017, la jefe de la oficina de arborización urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis Dra. Claudia Marcela Serrano Carranza emitió respuesta al radicado precitado en el párrafo anterior aduciendo que no se tiene registro de entrega de material vegetal de compensación al vivero la florida para la fecha, dicha información fue reiterada mediante radicado 2017ER114074 de fecha 21 de Junio de 2017.

Que continuando con el tramite la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 18 de diciembre de 2017 y emitió concepto técnico No 01723 del 26 de febrero de 2018, en la visita de seguimiento a la compensación exigida según resolución 1333 del 04 de octubre de 2002 se encontró la plantación de cuarenta y cinco (45) arboles, de las siguientes especies: treinta y tres (33) Cayeno, cuatro (4) Guayacán de Manizales, cuatro (4) Jazmín del Cabo, tres (3) Eugenia y un (1) Freijoa, ubicados en espacio privado, dando así cumplimiento a lo señalado en la resolución en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03661

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo*

AUTO No. 03661

que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”,* razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que LUZ CARLOTA VARON cumplió con la compensación exigida según resolución 1333 del 04 de octubre de 2002 se encontró la plantación de cuarenta y cinco (45) arboles ubicados en espacio privado. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03661

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente DM-03-2002-1342 , en materia de autorización silvicultural a LUZ CARLOTA VARON representante legal de la Urbanización Carlos Lleras Restrepo Manzana B núcleo B, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2002-1342 , al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA B NÚCLEO B, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 72 No 34-54, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

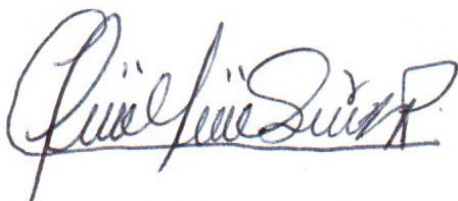
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2002-1342



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03661

Elaboró:

ELKIN LEONARDO PEREZ
ZAMBRANO

C.C: 1024485975 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180758 DE 2018 FECHA
EJECUCION: 06/06/2018

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ

C.C: 53080553 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171068 DE 2017 FECHA
EJECUCION: 10/07/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 12/07/2018